MINISTERIO DE ECONOMIA **FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 38-2013 REPR. LOCOS IV REGIONALCA DIVISION

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

1 2 JUL. 2013 VALPARAISO.

R. EX Nº 1764

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte mediante C.I. SUBPESCA Nº 10.550 de 2012 y Nº 2290 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (P.INV.) Nº 38/2013 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 38/2013, de fecha 18 de Febrero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación de la producción de compuestos bromados en la glándula hipobranquial y estructuras reproductivas en diferentes estados de madurez sexual de Concholepas concholepas", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560; los D.S. Nº 264 de 1985, Nº 461 de 1995 y Nº 509 de 1997, y los Decretos Exentos Nº 409 de 2003 y Nº 344 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 602 de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Católica del Norte ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación de la producción de compuestos bromados en la glándula hipobranquial y estructuras reproductivas en diferentes estados de madurez sexual de Concholepas concholepas".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) N°38/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta Nº 602 de 2013, citada en Visto, en virtud del contenido de la presente resolución.

2.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. Nº 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo Nº 1281, Coquimbo, IV Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación de la producción de compuestos bromados en la glándula hipobranquial y estructuras reproductivas en diferentes estados de madurez sexual de Concholepas concholepas", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

3.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la influencia del estado reproductivo sobre la producción de dibromoindigotina y sus precursores en las estructuras reproductivas y glándulas hipobranquiales de machos y hembras de Concholepas concholepas.

4.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 14 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado *Totoral IV Región*, individualizado en el numeral 14.- del D. S. Nº 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, delimitada por las coordenadas geográficas WGS-84, individualizadas a continuación:

Sector	Coordenadas (WGS -84)	
Caleta el Totoral	30°21′57,8″ LS	71°40′27,8″ LW

5.- Podrá participar en la presente pesca de investigación, un bote de 8 metros de eslora, con motor fuera de borda con un tripulante, un tele y dos buzos. El buceo se realizará con aire proporcionado por compresor y se usará un gancho para extraer los locos.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal participante podrá extraer, sin devolución, un total de 640 individuos de loco Concholepas concholepas, de los cuales 540 ejemplares serán sobre la talla mínima legal de extracción y 90 ejemplares bajo la talla mínima legal establecida mediante D.S. Nº 264 de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Las actividades autorizadas en virtud de la presente pesca de investigación deberán ser coordinadas previamente por la peticionaria con la organización de pescadores artesanales asignataria del área de manejo **Totoral, IV Región**, ya individualizada.

8.- La Universidad Católica del Norte deberá cumplir las medidas de conservación vigentes para el recurso, establecidas mediante D.S. Nº 264 de 1985 y Nº 344 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas de zarpe y recalada y áreas de las faenas extractivas, como también el traslado de ejemplares capturados al centro de cultivo experimental, para efectos de control y fiscalización. Asimismo, se deberá informar a la Autoridad Marítima de manera anticipada, las fechas en que se realizarán las faenas extractivas.

10.- Una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, la solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría, dentro del plazo de 2 meses, un informe de las actividades realizadas para la obtención de las capturas y los materiales y métodos utilizados, adjuntando la base de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación, la que deberá contener: localización de las estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría

12.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal, don Jaime Meruane Zumelzu, R.U.T. Nº 6.273.388-8, del mismo domicilio.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá

ser objeto de negociación alguna.

15.- La Universidad Católica del Norte deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos Exentos Nº 409 de 2003 y Nº 344 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio del término inmediato de la pesca de investigación.

17.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÕTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PABLO GALILEA CARRILLO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

DIVISION DIVISION DIVISION